



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. . . . .	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas . . . . .	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Miércoles 5 de junio de 1974

Núm. 67

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 36

A los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia

S. A. E., S. A., con domicilio en Madrid, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea dentro de esta provincia, consistente en remolque de cartel con las marcas y "slogan" vigentes en las campañas de prensa, radio y televisión, aprobadas por el Ministerio de Información y Turismo y publicidad mediante globos cautivos, por período comprendido entre el 1.º de mayo hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 1 de junio de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zuñiga.

2151

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE JUNIO DE 1974

CIRCULAR NÚM. 8-74

#### Precios oficiales de venta al público

##### ACEITE DE OLIVA

Oliva virgen hasta medio grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva virgen de más de medio grado hasta uno, 68,00 pesetas litro.

Oliva virgen fino, 67,50 pesetas litro.

Puro de oliva hasta un grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva refinado hasta cero coma dos grados, 68,50 pesetas litro.

En las ventas al público de aceites de oliva en envases de hojalata, los precios máximos podrán incrementarse en dos pesetas por litro, por el mayor valor de esta clase de envases.

##### OTROS ACEITES

Aceite de soja refinado, 37,00 pesetas litro.

Aceite de cártamo refinado, 35,00 pesetas litro.

Aceite de girasol refinado, 47,00 pesetas litro.

##### AZUCAR

	Ptas. kilo
Terciada . . . . .	21,80
Blanquilla a granel . . . . .	22,00

Ptas. kilo

Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilogramos . . . . .	23,80
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos . . . . .	30,50
Pilé . . . . .	22,20
Granulado especial . . . . .	22,20
Cortadillo a granel . . . . .	25,50
Cortadillo envasado en cajas de un kilogramo o inferiores . . . . .	28,50
Cortadillo estuchado . . . . .	31,00
Refinado a granel . . . . .	26,00
Azúcar glas . . . . .	29,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada, al precio establecido para granel.

Podrán dedicarse al envasado de azúcar las empresas que dispongan del utillaje necesario y estén legalmente autorizadas para ello.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio superior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.



CAFE TOSTADO						
	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior .....	352	176	88	44	18	9,00
Corriente .....	320	160	80	40	16	8,00
Popular .....	292	146	73	37	15	7,50

CAFE TORREFACTO						
	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior .....	328	164	82	41,00	16,50	8,50
Corriente .....	300	150	75	37,50	15,00	7,50
Popular .....	272	136	68	34,00	14,00	7,00

**CAFE DESCAFEINADO EN GRANO**

En formato de 2 kilogramos .....	440,00 pesetas
En formato de 1 kilogramo .....	220,00 »
En formato de 250 gramos .....	55,00 »

**CAFE SOLUBLE**

Formatos de	200 gramos	100 gramos	50 gramos	2 gramos
<b>Tipo I:</b>				
Normal .....	168	87	45	3,10
Descafeinado .....	198	102	52	3,40
<b>Tipo II:</b>				
Normal .....	163	84	44	3,00
Descafeinado .....	193	99	51	3,30
<b>Tipo III:</b>				
Normal .....	157	81	42	2,90
Descafeinado .....	184	95	48	3,20
<b>Tipo IV:</b>				
Normal .....	155	80	42	2,90
Descafeinado .....	183	94	49	3,20
<b>Tipo V:</b>				
Normal .....	151	78	41	2,80
Descafeinado .....	179	92	48	3 10

Los precios de venta al público para los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán exceder del 30 por 100 de lo señalado para cafés solubles al Tipo de elaboración y formato.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formato de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el Tipo de elaboración.

**PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE LAS CARNES, SEGUN ACUERDO CON EL GREMIO DE CARNICEROS**

*Vacuno mayor*

	Ptas. kilo
Clase extra: Solomillo .....	230,00
Clase 1. <sup>a</sup> -A: Lomo, redondo, babillo, tapa, contra, cadera, tapilla .....	172,00
Clase 1. <sup>a</sup> -B: Culata de contra, raballo de cadera, aguja, espalda, pez .....	162,00
Clase 2. <sup>a</sup> : Morcillo, mama, brazuelo, bajada de pecho, aleta, morrillo .....	122,00
Clase 3. <sup>a</sup> : Falda, costillar, pescuezo, rabo, pecho .....	88,00

	Pesetas kilo
Riñones y criadillas .....	100,00
Sebo .....	6,00
Huesos .....	5,00

*Vacuno menor*

Clase extra .....	250,00
Clase primera - A .....	200,00
Clase primera - B .....	180,00
Clase segunda .....	140,00
Clase tercera .....	90,00
Riñones y criadillas .....	90,00
Sebo .....	6,00
Huesos .....	5,00

*Añojos*

Clase extra .....	290,00
Clase primera - A .....	244,00
Clase primera - B .....	210,00
Clase segunda .....	168,00
Clase tercera .....	114,00
Riñones y criadillas .....	110,00
Sebo .....	6,00
Huesos .....	5,00

*Lanar mayor (Ovejas)*

Chuletas .....	108,00
Pierna y paletilla .....	98,00
Falda y pescuezo .....	74,00

	Pesetas kilo
<i>Lanar menor (Corderos)</i>	
Chuletas .....	194,00
Pierna y paletilla .....	174,00
Falda y pescuezo .....	100,00

*Cordero lechal*

Tajo único con cabeza y asadura .....	204,00
Tajo único (sin cabeza ni asadura) Delanteros y traseros .....	229,00
Asadura .....	125,00
Cabeza .....	85,00

*Porcino*

Lomo y magro .....	164,00
Panceta .....	74,00
Costillas .....	72,00

**LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL**

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 11,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 11,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).

**PAN DE LIBRE ELABORACION:**

*Pan candeal*

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos .....	19,00
" de 1.000 " .....	13,50
" de 600 " .....	9,50
" de 250 " .....	5,00

*Pan de flama*

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos .....	18,00
" de 1.000 " .....	12,50
" de 600 " .....	9,00
" de 300 " .....	5,50
" de 155 " .....	3,00
" de 105 " .....	2,00

**PAN OBLIGATORIO**

*Pan Candeal*

	Pesetas
Piezas de 800 gramos .....	8,00

*Pan de Flama*

Piezas de 800 gramos .....	7,50
----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

**PESCADO CONGELADO:**

Pescadilla pequeña número 0, hasta 250 gramos, 39,00 pesetas kilo.

Pescadilla número 1, con peso comprendido entre 251 a 500 gramos, 46,00 pesetas kilo.

Pescadilla número 2, con peso comprendido entre 501 a 800 gramos, 57,00 pesetas kilo.

Pescadilla número 3, con peso comprendido entre 801 a 1.500 gramos, 62,00 pesetas kilo.

Merlucilla número 4, con peso comprendido entre 1.501 a 2.400 gramos, 70,00 pesetas kilo.

Merluza número 5, de más de 2.400 gramos, 83,00 pesetas kilo.



**MARGENES COMERCIALES**

Aceites de oliva y de semillas envasados, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

**ALMENDRA Y AVELLANA**

Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

**BACALAO**

Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

**CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO**

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

**CARNE DE POLLO**

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

**FRUTAS**

Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

**PLATANOS**

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

**HORTALIZAS**

Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

**PATATAS:** Margen máximo, 1,00 pesetas kilo en las ventas al detall.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

**HUEVOS**

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o

refrigerados, a granel o estuchados, será el 14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento, más 0,50 pesetas docena por gastos de carga y descarga.

**PESCADO FRESCO:**

Hasta 25 pesetas kilo, 6 pesetas.

De 26 a 40 pesetas kilo, 8 pesetas.

De 41 a 50 pesetas kilo, 9 pesetas.

De 51 a 70 pesetas kilo, 11 pesetas.

De 71 a 90 pesetas kilo, 13 pesetas.

De 91 a 110 pesetas kilo, 14 pesetas.

De 111 a 130 pesetas kilo, 16 pesetas.

De 131 en adelante, el 15 por 100.

En las ventas de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vayan dosificados o envasados, los márgenes antes citados, se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100 por mermas, por muerte de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

Sobre estos márgenes solamente podrán cargar los detallistas 0,50 pesetas kilo por el concepto de acarreo, desde almacén mayorista a las tiendas situadas en localidades donde existe dicho almacén y 0,50 pesetas kilo por mermas y manipulación.

Cuando el detallista proceda de una localidad donde no exista almacén mayorista y, por tanto, tenga que adquirir la mercancía en aquéllos, incrementará exclusivamente sobre el precio de coste, 0,50 pesetas kilo por el concepto de mermas y el importe del gasto de transporte, que se cifra en la cuantía siguiente:

Hasta 70 kilómetros (ida y vuelta), 0,75 pesetas kilo.

Hasta 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,00 pesetas kilo.

Más de 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,25 pesetas kilo.

Si la mercancía es adquirida por el detallista en puerto de origen, podrá incrementarse el precio de compra con los gastos que se produzcan hasta situarla en su establecimiento, pero en ningún caso los precios de venta al público aplicables podrán ser superiores a los que correspondería a la misma clase y especie caso de haberse adquirido en almacén de la plaza donde resida.

**MARCADO DE PRECIOS**

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

**BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA**

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de or-

den del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

*Obligación por parte de los detallistas de acreditar el precio cobrado por los artículos que expendan.*

Todos los establecimientos que vendan productos alimenticios al por menor, están obligados a acreditar el peso del artículo vendido y el precio abonado por el mismo, según dispone la Circular 9/73 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 252, de 20-10-73.

**SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS**

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

**OFICINA DE RECLAMACIONES**

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 72-27-86.

Palencia 31 de mayo de 1974.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

2163

**Diputación Provincial de Palencia****ANUNCIO****DE INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

A efectos de aplicación presupuestaria, se hace saber: Que con esta fecha se ordena el ingreso en cuenta corriente a favor de cada uno de los Ayuntamientos, del importe que resulta por participación municipal del 10 por 100 en el Arbitrio Provincial sobre el Tráfico de las Empresas, como liquidación de la correspondiente al pasado ejercicio de 1973.

Las cantidades que se acreditan exceden de las calculadas como pendientes de pago a los Ayuntamientos en 31 de diciembre de 1973, que se reflejaban en la columna 5.ª de los estadós publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 1 y 2, del 2 y 4 de enero de 1974, en razón a que la suma satisfecha a esta Diputación por el Arbitrio y período indicados, ha sido superior a la prevista por el subconcepto 2.º (cuota por habitante de derecho).

Palencia 29 de mayo de 1974.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2152



**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCION

de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se anuncia concurso para adquisición de 150 camas completas

**Objeto y tipo de la licitación.**—Contratar la adquisición de 150 camas, con sus mesillas de noche, somniers, colchones y almohadas, con destino a dormitorios del Hogar Infantil de la Ciudad Asistencial. El tipo máximo de licitación es el de 840.000 pesetas.

**Plazo de entrega.**— El que se ofrezca, no superior a tres meses, a partir de la adjudicación.

**Forma de pago.**— Contra aprobación del acta de recepción provisional.

**Pliegos de condiciones.**— Los que comprenden las características técnicas y las económico-administrativas, tanto particulares como generales, se hallan de manifiesto en Secretaría, durante el plazo de licitación.

**Garantía provisional.**— Los proponentes deberán unir a sus ofertas el resguardo de haber constituido en la Caja Provincial, depósito por valor de 16.800 pesetas para tomar parte en el concurso.

**Garantía definitiva.**— Consistirá en depósito del 4 por 100 del precio de adjudicación, en la Caja Provincial o en la General de Depósitos.

**Presentación de proposiciones.**— Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y horas de las nueve a las trece, en el Registro de Subastas y Concursos de la Secretaría de esta Diputación.

**Apertura de pliegos.**— Tendrá lugar en acto público, a las trece horas del día siguiente al de expiración del anterior.

**Consignación.**— Se hace constar la existencia de crédito suficiente para esta atención en la Partida 126 del vigente Presupuesto Ordinario.

## Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., fecha ..., en su propio nombre (o bien "en representación de ...", según poder bastante que acompañe).

Enterado del anuncio de concurso para la adquisición de 150 camas completas, con destino al Hogar Infantil de la Ciudad Asistencial, según anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número ..., del día ..., aceptando íntegramente las condiciones de los pliegos aprobados por el Pleno de la Excelentísima Diputación, en sesión de 8 del actual, acude al citado concurso, formulando la siguiente oferta:

Cien camas completas, por el precio de ... y otras cincuenta camas, también completas,

por el precio de ... (en letra y en número). (Podrán ofrecerse variantes referidas a determinados prototipos o modelos, indicando en cada caso el precio correspondiente, asimismo en letra y número).

Lugar, fecha y firma.

Palencia 30 de mayo de 1974.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2150

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

DELEGACION PROVINCIAL

**Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario**

Jefatura de Palencia

## AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Pomar de Valdivia

Acordada por Decreto de 17 de agosto de 1973 la concentración parcelaria de la zona de Pomar de Valdivia, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 4 de junio de 1974 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los documentos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período, serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a todo el término municipal de Pomar de Valdivia, excepto las partes correspondientes a sus anejos de Respenda de Aguilar y Lastrilla, por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 1 de junio de 1974.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

2164

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
DELEGACION PROVINCIAL**Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario**

Jefatura de Palencia

## AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Olmos de Pisuerga (Sector Regadío)

Acordada por Decreto de 23 de marzo de 1972 la concentración parcelaria en la zona de Olmos de Pisuerga, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 4 de junio de 1974 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los documentos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período, serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a todo el término de Olmos de Pisuerga y su anejo Naveros de Pisuerga, por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 1 de junio de 1974.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

2165

**MINISTERIO DE INDUSTRIA****DELEGACION DE PALENCIA**

Ref.: Electricidad - NIE - 867

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Construcciones Salvador, con domicilio en Palencia, calle Baimes, número 12, en solicitud de autorización para la instalación de una línea aérea y centro de transformación en el término municipal de Fuentes de Valdepero y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,



**Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:**

Autorizar a Construcciones Salvador la instalación de una línea aérea a 13,8 KV., para dotar de energía eléctrica a instalación para obras de su finca en el término municipal de Fuentes de Valdepero, conductor de aluminio acero de 17,84 milímetros cuadrados, postes de madera de pino creosotado, crucetas de madera, aisladores de vidrio de la casa Esperanza y centro de transformación de intemperie de 100 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Palencia 13 de mayo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.  
2090

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
DELEGACION DE PALENCIA**

Ref.: Electricidad - NIE - 847

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia del Ayuntamiento, con domicilio en Soto de Cerrato, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de trans-

porte de energía eléctrica y centro de transformación en el término municipal de Soto de Cerrato y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

**Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:**

Autorizar al Ayuntamiento de Soto de Cerrato la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., para dotar de energía eléctrica a grupo motor bomba, para elevación de aguas en el término municipal de Soto de Cerrato, conductor aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón, crucetas de madera, aisladores rígidos de vidrio y centro de transformación de 10 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Palencia 14 de mayo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.  
2090

**Delegación Provincial del  
Ministerio de Industria de Palencia**

*Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre infor-

mación sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Grupo Sindical de Colonización "ALONSO", número 14.311.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a finca para riegos, en el término municipal de Castil de Vela.

CARACTERISTICAS. — Línea aérea a 13,2 KV., de 52 metros de longitud y centro de transformación de 50 KVA.

PRESUPUESTO. — 413.280,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 28 de febrero de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.  
1157

**Delegación Provincial del  
Ministerio de Industria de Palencia**

*Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Comandancia de Obras de la 7.ª Región Militar.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica al asentamiento del centro táctico número 10 de la Red Territorial de mando, en el término municipal de Torquemada.

CARACTERISTICAS. — Línea de alta tensión a 13,8 KV. y centro de transformación de 200 KVA.

PRESUPUESTO. — 1.732.350,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 6 de Mayo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.  
1976

**DELEGACION PROVINCIAL DE  
TRABAJO**

*Convenios Colectivos.—Expd. 106/3/74*

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA.

Resultando: Que con fecha 22 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación de



Trabajo el texto del referido Convenio, en el cual de manera expresa se hace constar que el contenido del mismo no tendrá repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que el Delegado Provincial de la Organización Sindical, en escrito aludido del día 22, remitió para su homologación a esta Delegación, el texto del Convenio Colectivo Sindical referenciado, que fue suscrito el día 15 de mayo, acompañado del estudio salarial, sobre repercusión económica de las mejoras pactadas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo determinado en el Convenio en cuanto se refiere a su homologación, así como igualmente disponer de su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de cuanto dispone al efecto el artículo 14 de la Ley de 19-12-73 y el número 12 de la Orden de su desarrollo de 21-1-74.

Considerando: Que el presente Convenio presentado para su homologación, se adapta a los preceptos señalados en la Ley y en la Orden referenciadas y no se observa en él transgresión alguna a norma de derecho preceptiva, adaptándose a lo previsto en el artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre medidas coyunturales de política económica en materia de incrementos salariales, procede por ello a tal efecto su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

#### ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial de la Industria Sidero-Metalúrgica.

2.º Disponer su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Comuníquese esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Así lo dispongo, mando y firmo en Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA AFECTADAS POR LA ORDENANZA LABORAL PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS, APROBADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 29 DE JULIO DE 1970

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — Las normas del presente Convenio Colectivo son de aplicación para las empresas sitas en la pro-

vincia de Palencia, con exclusión de aquellas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Artículo 2.º Obliga sus preceptos a las empresas y trabajadores encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal de Palencia, sea cual fuere su censo, siempre que se rijan por la Ordenanza Laboral de las Industrias Siderometalúrgicas.

Igualmente afectará a las empresas o trabajadores que teniendo instalaciones en la provincia o capital, dependan directamente de sus casas centrales radicadas fuera de la misma.

Artículo 3.º *Ambito personal.* — Afectará a las relaciones laborales entre empresas y trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, con las excepciones establecidas en el artículo 1.º y las contenidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación, una vez homologado, sin perjuicio de que, respecto a las condiciones económicas pactadas, se perciban desde el día 1.º del mes de mayo actual.

El plazo de duración de este Convenio será de dos años, a partir del día en que entre en vigor, prorrogándose por la tácita de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia con tres meses de antelación por los trámites legales establecidos.

Artículo 5.º *Condiciones más beneficiosas.* — Todas las condiciones más beneficiosas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que, los pactos, cláusulas o situaciones implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas de las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 6.º *Repercusión en precios.* — Las partes hacen constar que a su juicio, las mejoras económicas del presente Convenio no tendrán repercusión en los precios, por suponer que las mismas llevan aparejadas un aumento en la productividad.

Artículo 7.º *Enfermedades.* — En caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, del personal comprendido en el Régimen de Asistencia de los mismos, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el cien por cien del salario de cotización, hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Artículo 8.º *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán de treinta días para todo el personal, a razón del salario real.

Se establece una gratificación extraordinaria por participación de beneficios, consistente en treinta días de salario base más antigüedad, que será abonada por las empresas prorrateándola durante los doce meses del año en la nómina ordinaria de cada mensualidad. El importe de esta gratificación se cal-

culará y hará efectiva a razón del salario base que esté en vigor para las distintas categorías profesionales durante el tiempo de vigencia de este Convenio, sin que pueda absorberse por cualquier clase de mejora.

Artículo 9.º *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales reglamentarias serán de 25 días, de los cuales 20 serán naturales y disfrutados ininterrumpidamente por el trabajador y los 5 restantes hábiles y serán concedidos por las empresas de forma alternativa en las fechas que considere oportuno dentro de cada año natural.

Artículo 10.º *Festividades de Navidad.* — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, vacarán las jornadas de tarde de los días 5 de enero, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Artículo 11.º *Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

Artículo 12.º *Fiestas recuperables.* — Todas las fiestas señaladas como recuperables en el calendario laboral, no serán recuperadas.

Para compensar en parte estas festividades, todos los sábados que no sean inhábiles, los trabajadores realizarán una hora más.

Artículo 13.º *Prendas de trabajo.* — Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, consistente en mono, peto, traje o pantalón-chaqueta, en los talleres de construcción en general o fundiciones y tres prendas al año semejantes en los de reparación de automóviles y camiones.

El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Los usuarios se obligarán a presentarse con ellas a la hora de entrada al trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a su cargo el aseo y planchado de las mismas.

c) Todos los lunes habrán de presentarse al trabajo con la prenda limpia y el personal de talleres del automóvil hará esto los jueves y lunes de cada semana.

d) Si durante la vida asignada a las prendas cesaran sus usuarios al servicio de la empresa, están obligados a devolverlas.

e) Habrá de devolver las prendas viejas, siempre que les sean entregadas otras nuevas.

f) Las prendas no se podrán sacar del centro de trabajo más que para su limpieza en los días señalados.

g) Las empresas podrán establecer en dichas prendas distintivos o nombres comerciales con cualquier fin propagandístico.

h) Si antes del tiempo de vida de las prendas se deterioran excesivamente por el mal uso de las mismas, habrá de pagar el trabajador su deterioro al entregarle otra nueva, descontando aquella cantidad del salario correspondiente.

Para todo lo no detallado en este artículo referido a prendas de trabajo, se estará a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970.



Sanciones al incumplimiento de lo dispuesto en cuanto a prendas de trabajo: La primera vez que el trabajador no se presente con la ropa limpia dentro del plazo señalado, será objeto de amonestación por parte de la empresa; la segunda vez se le sancionará con un día de haber y la tercera se considerará como falta muy grave.

Artículo 14.º *Comisión Paritaria.* — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, se constituye una Comisión para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio, que será integrada por cuatro Vocales, dos por cada Unión, siendo Presidente y Secretario el Presidente y el Secretario, respectivamente, del Sindicato Provincial, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley concede a la Magistratura y a la Delegación e Inspección de Trabajo.

Artículo 15.º En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970 y Reglamento de Régimen Interior, de las Empresas.

Palencia 15 de mayo de 1974. — (Firmas ilegibles)

2125

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

La Cooperativa Agrícola Santa Marina, del término municipal de Villahán (Palencia), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 8,70 litros por segundo de aguas derivadas del arroyo Madre, afluente del río Arlanza, en término municipal de Villahán de Palenzuela (Palencia), con destino al riego de 10,8717 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Riego de seis parcelas, con una superficie total de 10,8717 hectáreas; las parcelas están situadas en el término municipal de Villahán de Palenzuela, con una toma para cada una.

La toma consiste en una poceta de hormigón, en comunicación directa con el río; en dicha poceta se aloja la alcachofa de la tubería de aspiración; inmediatamente aguas abajo de la toma, se sitúa una compuerta que sirve para regular el paso del agua por el arroyo Madre; la compuerta está formada por tabloncillos colocados entre soportes de hormigón.

De la toma se eleva el agua por medio de grupo motobomba que se sitúa en bancada próxima; dicho grupo será móvil, pues servirá para las seis tomas.

Del grupo sale la tubería móvil que servirá para realizar el riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 30 de mayo de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2143

### Administración Municipal

#### AMUSCO

#### EDICTO

Don Celestino Amor San Martín solicita autorización para instalar un establecimiento comprendido en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, destinado a bebidas y denominado "El Capricho", en la bodega de su propiedad, sito en la calle Héroes del Alcázar.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Amusco 21 de mayo de 1974.—El Alcalde, Antonio Saldaña Alonso.

2047

#### AMUSCO

#### EDICTO

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 13 de julio de 1973, acordó aceptar el anticipo reintegrable concedido por la Caja de Crédito Municipal de la Excelentísima Diputación Provincial a este Ayuntamiento, por un importe de 155.016 pesetas, para ser destinadas a las obras de abastecimiento de agua de Valdespina.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que estimen oportunas.

Amusco 31 de mayo de 1974.—El Alcalde, Antonio Saldaña Alonso.

2136

#### BALTANAS

#### ANUNCIO

#### Pliego de condiciones

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de mayo último, fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta pública para contratar la enajenación del denominado "Monte Sardón", propiedad de este Ayuntamiento, con una extensión super-

ficial de 108 hectáreas, 9 áreas y 4 centiáreas y constituido por las siguientes parcelas de la Concentración Parcelaria de esta zona de Baltanás: Parcela número 23 de la hoja número 15; parcela número 41 de la hoja número 15, y parcela número 17 de la hoja número 16.

Durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentar las reclamaciones que se estimen durante dicho plazo y de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Baltanás 1 de junio de 1974.—El Alcalde, Enrique Baranda.

2146

#### HORNILLOS DE CERRATO

#### ANUNCIO DE SUBASTA

*Anuncio de subasta para el arriendo de fincas rústicas de este Ayuntamiento*

OBJETO DE SUBASTA Y TIPO DE LICITACION. — El objeto de la subasta lo constituye el arriendo para su cultivo, de diversos lotes de fincas rústicas, propiedad de este Ayuntamiento. La descripción de los lotes se detalla en el oportuno pliego de condiciones. Los tipos de licitación son los siguientes:

Lote número 1.—Páramo de Tablada, 95 hectáreas, 60.000 pesetas.

Lote número 2.—Páramo de Tablada, 80 hectáreas, 52.000 pesetas.

Lote número 3.—Montecillo, 12 hectáreas, 15.000 pesetas.

Lote número 4. — Platera, 30 hectáreas, 20.000 pesetas.

Lote número 5.—Zumbón y Aguda, 30,50 hectáreas, 30.000 pesetas.

Lote número 6.—De la Encina, 42 hectáreas, 40.000 pesetas.

Lote número 7.—Senda de la Cabra, 43 hectáreas, 45.000 pesetas.

Lote número 8. — Cuadrón, 27 hectáreas, 17.000 pesetas.

Lote número 9.—Del Castillo, 1 hectárea, 1.500 pesetas.

Lote número 10.—Del Bosque, 0,70 áreas, 6.000 pesetas.

Lote número 11.—Del Bosque, 0,75 áreas, 5.000 pesetas.

Lote número 12.—Fuentenueva, 0,96 áreas, 6.000 pesetas.

Lote número 13.—El Platero, 20,00 hectáreas, 11.000 pesetas.

Lote número 14.—Paramillo, 5,30 hectáreas, 5.000 pesetas.

Lote número 15. — Pozo, 7,99 hectáreas, 6.000 pesetas.

Lote número 16.—Bosque, 4,83 hectáreas, 4.500 pesetas

Lote número 17.—Solacueva, 9,86 hectáreas, 4.500 pesetas



Los arriendos que se formalicen, tendrán la duración hasta 30 de septiembre de 1979.

**DOCUMENTACION.** — El pliego de condiciones que regula esta subasta es de fecha 24 de abril de 1974. Todos los antecedentes relacionados con esta subasta se encuentran de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento.

**GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.** — La garantía provisional se ha fijado en el 3 por 100 del tipo de licitación. La definitiva en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

**PROPOSICIONES.** — Se ajustarán al modelo que al final se inserta, a la que se acompañarán los documentos señalados en el pliego de condiciones.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.** — Durante los días hábiles, diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse acordado la reducción del plazo, al amparo del artículo 19 del Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y hasta las dieciocho horas del día anterior (por ser Secretaría acumulada).

**APERTURA DE PLICAS.** — El primer miércoles hábil, después de transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas.

*Modelo de proposición*

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provisto de carnet de identidad número ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de diversos lotes de fincas rústicas, propiedad del Ayuntamiento, se compromete a tomar en arriendo el cultivo del lote que a continuación se indica, con expresión igualmente de la renta anual que por el mismo se ofrece:

Lote número ..., en ..... pesetas de renta anual, aceptando las condiciones consignadas en dicho pliego.

Fecha y firma.

Hornillos de Cerrato 29 de mayo de 1974.  
—El Alcalde, Adelino Marcos.

2127

**MAGAZ DE PISUERGA**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto extraordinario número 1-1973, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Magaz de Pisuerga 31 de mayo de 1974.—  
El Alcalde, Pedro Valverde. 2145

**MAGAZ DE PISUERGA**

**EDICTO**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que

durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificaciones de créditos número 1, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

Magaz de Pisuerga 31 de mayo de 1974.—  
El Alcalde, Pedro Valverde. 2145

**REVENGA DE CAMPOS**

**EDICTO**

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la subasta-arriendo de la panera denominada del Pósito, de este Ayuntamiento y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Revenga de Campos 31 de mayo de 1974.—  
El Alcalde, Diodoro Saldaña. 2137

**TARIEGO DE CERRATO**

**EDICTO**

Terminado el aprovechamiento de 5.000 metros cúbicos de arena en el monte "Los Propios", E-11 del Catálogo, de este término municipal y solicitada por el contratista don Victoriano Hernando Polo, vecino de Palencia, la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida en este Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato garantizado.

Tariego de Cerrato 17 de mayo de 1974.—  
El Alcalde, Ignacio González. 2032

**VILLALUENGA DE LA VEGA**

**EDICTO**

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1974, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaluenga de la Vega 27 de mayo de 1974.—  
El Alcalde, G. Gutiérrez. 2140

**ENTIDADES LOCALES MENORES**

**JUNTA VECINAL DE NOGALES DE PISUERGA**

**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la reparación y mejora del puente sobre el río Pisuerga, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Nogales de Pisuerga 1 de junio de 1974.—  
El Presidente, Honorio Millán. 2154

**Anuncios particulares**

**NOTARIA DE DON SALVADOR GARCIA GOMEZ.—AGUILAR DE CAMPOO**

**EDICTO**

Yo, Salvador García Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de don Andrés García Miguel, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Quirce de Río Pisuerga, he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas públicas, adquirido por prescripción, del arroyo afluente del río Pisuerga, denominado Arroyón, en término municipal de Alar del Rey, jurisdicción de Nogales de Pisuerga, destinado al riego de una tierra de su propiedad, sita en el mismo término y jurisdicción de San Quirce de Río Pisuerga, al sitio de La Venta, con un volumen de agua aprovechable de litro y medio por segundo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el infrascrito Notario los que se consideren perjudicados, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En Aguilar de Campoo a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Notario, Salvador García Gómez. 2121